



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla.
Nohemí León Islas
DOT-273/AYTO TIANGUISMANALCO-02/2024 y sus
acumulados DOT-274/AYTO TIANGUISMANALCO-
03/2024, DOT-275/AYTO TIANGUISMANALCO-04/2024
y DOT-276/AYTO TIANGUISMANALCO-05/2024.

Sentido de la resolución: **FUNDADA E INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-273/AYTO TIANGUISMANALCO-02/2024 y sus acumulados DOT-274/AYTO TIANGUISMANALCO-03/2024, DOT-275/AYTO TIANGUISMANALCO-04/2024 y DOT-276/AYTO TIANGUISMANALCO-05/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIANGUISMANALCO**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuatro denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

En el expediente **DOT-273/AYTO TIANGUISMANALCO-02/2024:**

"El gobierno municipal de Tianguismanalco no cumple con sus obligaciones de transparencia, no existe información sobre los contratos de bienes y servicios que otorgo durante todo el año 2024. Revisar contenido." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

En el expediente **DOT-274/AYTO TIANGUISMANALCO-03/2024:**

"El gobierno municipal de Tianguismanalco NO CUMPLE con sus obligaciones de TRANSPARENCIA al no publicar los contratos suscritos por la adquisición de BIENES Y SERVICIOS durante todo el año 2023." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

En el expediente **DOT-275/AYTO TIANGUISMANALCO-04/2024:**

"El gobierno municipal de Tianguismanalco NO CUMPLE con sus obligaciones de TRANSPARENCIA al no publicar los contratos suscritos por la adquisición de BIENES Y SERVICIOS durante todo el año de 2022." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

Y en el expediente **DOT-276/AYTO TIANGUISMANALCO-05/2024:**

"El gobierno municipal de Tianguismanalco NO CUMPLE con sus obligaciones de TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos suscritos por la adquisición de BIENES Y SERVICIOS durante todo el año de 2021." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

II. El veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-273/AYTO TIANGUISMANALCO-02/2024, DOT-274/AYTO TIANGUISMANALCO-03/2024, DOT-275/AYTO TIANGUISMANALCO-04/2024 y DOT-276/AYTO TIANGUISMANALCO-05/2024, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de fechas veintidós, veintiséis y veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias, por el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro, por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la denuncia de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de los Lineamientos Técnicos Generales; requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas y autorizó la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, en las denuncias números DOT-274/AYTO TIANGUISMANALCO-03/2024, DOT-275/AYTO



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla.
Nohemí León Islas
DOT-273/AYTO TIANGUISMANALCO-02/2024 y sus
acumulados DOT-274/AYTO TIANGUISMANALCO-
03/2024, DOT-275/AYTO TIANGUISMANALCO-04/2024
y DOT-276/AYTO TIANGUISMANALCO-05/2024.

TIANGUISMANALCO-04/2024 y DOT-276/AYTO TIANGUISMANALCO-05/2024, se solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-273/AYTO TIANGUISMANALCO-02/2024 en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. El cuatro de febrero dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes números DOT-274/AYTO TIANGUISMANALCO-03/2024, DOT-275/AYTO TIANGUISMANALCO-04/2024 y DOT-276/AYTO TIANGUISMANALCO-05/2024 al expediente DOT-273/AYTO TIANGUISMANALCO-02/2024, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. Asimismo, se recibieron los Dictamen emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, los cuales fueron solicitados en autos.

V. Con fecha once de abril de dos mil veinticinco, toda vez que la pieza postal de correos de México fue devuelta, se ordenó notificar los autos admisorios al sujeto obligado a través de los correos electrónicos que se tienen registrados en el directorio de sujeto obligados, con el que cuenta este Órgano Garante, a efecto de que, dentro del término de tres días siguientes a la notificación correspondiente, rindiera sus informes con justificación.

VI. El tres de junio de dos mil veinticinco, se hizo contar que el sujeto obligado no rindió los informes con justificación solicitados. En consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se indicó que no se admitió material probatorio, toda vez que las partes no anunciaron ninguna prueba. Finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona denunciante interpuso cuatro denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna al respecto, toda vez que no rindió en tiempo y forma legal los informes justificados solicitados.

Ahora bien, de los dictámenes números DV/249/2024, de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, DV/255/2024, de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, DV/250/2024, de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro y DV/244/2024, de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro; emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

DV/249/2024

"TERCERO: De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tianguismanalco, no publicó información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la normatividad aplicable." (Sic)

DV/255/2024

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, H. Ayuntamiento de Tianguismanalco, no publicó información respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la normatividad aplicable." (Sic)

DV/250/2024

"TERCERO: De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Tianguismanalco, no publicó información respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la normatividad aplicable." (Sic)

DV/244/2024

"SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2024, en su transitorio segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-273/AYTO TIANGUISMANALCO-02/2024 y sus acumulados DOT-274/AYTO TIANGUISMANALCO-03/2024, DOT-275/AYTO TIANGUISMANALCO-04/2024 y DOT-276/AYTO TIANGUISMANALCO-05/2024.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, no resulta exigible para el H. Ayuntamiento de Tianguismanalco, tener publicada la información correspondiente al ejercicio 2021." (Sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

En el caso que nos ocupa el la persona denunciante y el sujeto obligado no ofrecieron pruebas, por lo que no hay material sobre el cual proveer.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante cuatro denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en las cuales alegaba, que este último no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no realizó manifestación alguna en contra toda vez que fue omiso en rendir sus informes justificados.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado será estudiada la denuncia marcada con el número de **DOT-276/AYTO TIANGUISMANALCO-05/2024**, respecto a la obligación de transparencia señalada en el artículo **77 fracción XXVIII, formato A respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En el dictamen número DV/244/2025, de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se señaló que:

“SEGUNDO: De conformidad con lo que establece el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2024, en su transitorio segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, no resulta exigible para el H. Ayuntamiento de Tianguismanalco, tener publicada la información correspondiente al ejercicio 2021.” (Sic)

De lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la persona denunciante refiere a un periodo de actualización y conservación que no le es exigible al sujeto obligado; siendo el ejercicio **dos mil veintiuno**; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, número **DOT-276/AYTO TIANGUISMANALCO-05/2024** respecto al artículo, fracción, trimestres y ejercicio antes citados.

Octavo. En este considerando se estudiará lo denunciado respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los expedientes **DOT-273/AYTO TIANGUISMANALCO-02/2024**, **DOT-274/AYTO TIANGUISMANALCO-03/2024** y **DOT-275/AYTO TIANGUISMANALCO-04/2024** en los términos siguientes:

Al respecto, el sujeto obligado, no realizó manifestación alguna en contra, toda vez que fue omiso en rendir sus informes justificados.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar el siguiente precepto legal, que guarda relación a lo que hoy se determina.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia

- descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
 3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
 4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:
XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios

contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.;"

De lo anterior, es de advertirse que, la autoridad responsable, **Honorable Ayuntamiento de Tianguismanalco**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Ahora bien, de los dictámenes números DV/249/2024, DV/255/2024 y DV/250/2024, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado correctamente la información relativa a:

DV/249/2024

"TERCERO: De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tianguismanalco, no público información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la normatividad aplicable." (Sic)

DV/255/2024

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, H. Ayuntamiento de Tianguismanalco, no público información respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la normatividad aplicable." (Sic)

DV/250/2024

"TERCERO: De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Tianguismanalco, no público información respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la normatividad aplicable." (Sic)

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área

administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando resultan **FUNDADAS**, al acreditarse que, el sujeto obligado no publica la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro; respecto a los expedientes DOT-273/AYTO TIANGUISMANALCO-02/2024, DOT-274/AYTO TIANGUISMANALCO-03/2024 y DOT-275/AYTO TIANGUISMANALCO-04/2024; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de manera correcta, de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con número **DOT-276/AYTO TIANGUISMANALCO-05/2024** respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato A respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno; por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias con números de expediente **DOT-273/AYTO TIANGUISMANALCO-02/2024,** **DOT-274/AYTO TIANGUISMANALCO-03/2024** y **DOT-275/AYTO TIANGUISMANALCO-04/2024,** respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro; por las razones y para los efectos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tianguismanalco.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-273/AYTO TIANGUISMANALCO-02/2024 y sus acumulados DOT-274/AYTO TIANGUISMANALCO-03/2024, DOT-275/AYTO TIANGUISMANALCO-04/2024 y DOT-276/AYTO TIANGUISMANALCO-05/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

NLI/GCRT/Resolución